

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 20 de agosto de 2021. A Despacho de la Juez informando que se allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidos los honorarios profesionales y las costas procesales, realizada por la apoderada judicial del demandante banco BBVA. Informó que el valor pagado por la parte demandada fue de \$209.807.742.00

Jorge A. Restrepo

JORGE ALONSO RESTREPO PELÁEZ

Escribiente.



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago
No. Celular 3225438198**

**AUTO No. 705
PROCESO. EJECUTIVO
RAD. No. 76-147-31-03-002-2019-00090-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cartago, Valle, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial de la demandante BBVA.

CONSIDERACIONES:

A través de memorial que antecede, la apoderada judicial del extremo activo con facultad expresa para recibir¹ manifestó que recibió por parte de la demandada JENNIFER DUQUE ESTEBAN la suma de (\$ 209.807.742.00) y los demás conceptos le fueron condonados. En consecuencia, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación incluidos honorarios profesionales y costas del proceso, e igualmente deprecó la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

En aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del proceso, advirtiendo que se ordenará el pago de arancel judicial, por reunir las exigencias del literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010.

Respecto de la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, examinado el expediente, se observa que no obran embargos de remanentes. Por lo que procederá el despacho a acceder a tal pedimento, ordenando el desglose del título ejecutivo base de ejecución, a favor de los demandados.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA,**

¹ Folio 3 expediente digital 001Cuaderno1.pdf

RESUELVE:

1°.- DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, instaurado por el BBVA contra **JENNIFER DUQUE ESTEBAN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. 375-38128 decretado a través de auto 809 del 25 de junio de 2019 y comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, mediante oficio No. 413 del 25 de junio de 2019. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a las partes virtualmente para que se sirvan cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

3°.- ORDENAR al Alcalde Municipal de Cartago, Valle, para que se sirva devolver en el estado que se encuentre, el Despacho Comisorio N. 024 del 4 de diciembre de 2020, ante la terminación del proceso por pago.

4°.- ORDENAR el desglose, a costa de la parte demandada, para ser entregado a ellos, el título base de ejecución del proceso, con constancia de pago.

5°.- IMPONER a cargo de la parte demandante, el pago de arancel judicial que prevé la Ley 1394 de 2010, la suma de DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.098.077.00) M/CTE en favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia. De acuerdo con lo dicho en la parte motiva de la providencia.

6°.-REMITIR copia auténtica de este proveído, con constancia de ejecutoria, al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, en cumplimiento del Art. 10 de la Ley 1394 de 2010.

7°.-NOTIFICAR este auto de conformidad con el Art. 9° del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

8°.- Sin condena en costas.

9°.- Notificar esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante abogadosgomezossa@hotmail.es, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

10°.-ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

JARP

Firmado Por:

**Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b681a0713f4f93c8e9fb108275cca65f405b55fe3b0e7e0ef12ac6182b999e1b

Documento generado en 24/08/2021 07:53:56 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**